

SECRETARIA JUZGDO. Cereté, 17 de agosto de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente demanda tutelar la cual fue asignada en línea el día 16 de agosto de 2022. Provea lo que en Ley corresponde.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00118-00
Agente oficioso	ROSA ELIS PRETELT MERLANO
Accionante	LUZ MILA DEL SOCORRO PRETELT MERLANO
Accionada	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	FIDUPREVISORA S.A.
	MEDICINA INTEGRAL S.A.
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	PETICION, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL y a la VIDA

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora ROSA ELIS PRETELT MERLANO quien actúa como agente oficiosa de su hermana LUZ MILA DEL SOCORRO PRETELT MERLANO, en contra del FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A., y MEDICINA INTEGRAL S.A., por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales de petición, y a la salud, amparados en la Carta Magna, la cual teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora ROSA ELIS PRETELT MERLANO con C.C. N° 25.843.855 quien actúa en calidad de agente oficiosa de la señora LUZMILA DEL SOCORRO PRETELT MERLANO con C.C. N° 26.838.967, en contra del FONDO NACIONAL DE

PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A., y MEDICINA INTEGRAL S.A.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite del proceso UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGIÓN CINCO, por tener relación con la demandada MEDICINA INTEGRAL S.A., concédansele dos días para la defensa.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: SOLICITAR a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SEXTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**